

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00339-4I

Se pone en conocimiento de la parte actora que con el fin de evitar un desgaste injustificado en la administración de justicia, nulidades posteriores y por economía procesal, para dar trámite al avalúo presentado el perito deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del canon 226 del C.G. del P., el cual de forma imperativa indica que “ (...) **Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito **deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: ...****” (Negrilla intencional). De tal menara, nótese que brilla por su ausencia las manifestaciones relacionadas con los requisitos contemplados en los numerales 6 y s.s. de la norma en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00565-60

En virtud de lo solicitado por la parte actora se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

De otro lado, se recuerda a la parte actora que en el presente asunto no se dan los presupuestos del canon 447 del C.G. del P. para la entrega de títulos, habida cuenta que no se ha presentado liquidación de crédito; motivo por el cual, se conmina a las partes para su elaboración.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-001411-69

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S**, a favor de **JESSICA THATIANA DÁVILA MARTÍNEZ** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Informe la cesionaria quien ejercerá la representación en el presente asunto.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes el paz y salvo aportado respecto de la apoderada María Cardenas. No obstante, se recuerda que dicho documento no se puede tener como renuncia en los términos del canon 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00299-I6

Nuevamente niéguese lo solicitado por improcedente y se requiere al profesional del derecho Sergio Alfonso Martínez Gómez para que se esté a lo resuelto en providencia de abril 26 de 2019 donde se le informa que las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad cumpliendo los lineamientos del canon 466 del C.G. del P., lo cual acaeció desde el 17 de octubre de 2017 sin que existe pronunciamiento al respecto. De tal manera, cualquier petición frente al embargo deberá adelantarlos ante dicha Sede; aunado, con base en la clase de proceso que se adelantó no es de nuestra competencia levantamiento de embargo sobre cuentas de ahorros o crédito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01844-27

En virtud de lo manifestado y solicitado por la parte actora y por ser procedente, se dispone:

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad, para que se sirva aclarar y corregir las anotaciones de embargo que pesan a favor de este asunto dentro del folio de matrícula 50S-586926 respecto de la ejecutada MARÍA VICTORIA GONZALEZ RICO, por cuanto lo pretendido mediante providencia de marzo 20 de 2018 y comunicado con el oficio No. 13401 de abril 3 de mismo año, el cual no fue explícito, era el levantamiento del 50% del embargo registrado en la anotación No. 11, el cual hacía alusión a “*quedar el inmueble embargado en su totalidad*”, toda vez que revisada la documental pertinente se pudo constatar que a la demandada precitada no le corresponde el 100% de la titularidad de dominio del inmueble. De tal manera, al cancelar dicha anotación (No. 11) tan solo quedaría vigente el embargo del 50% registrado en la anotación No. 9 y no como se canceló con la anotación No. 12.

Por lo anterior, para ser más específicos y evitar futuras irregularidades se solicita se sirva dejar vigente a favor de este proceso el embargo del 50% de la cuota parte que le corresponde a la demandada María Victoria Gonzalez Rico inscrita en la anotación No. 09, cancelando la anotación No. 11 y no como quedo registrado en la anotación No. 12 del certificado prenombrado. ***Remítase el oficio en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2021 a la entidad, anexando una reproducción del folio 263 con copia a la parte actora para lo de su cargo.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00921-12

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo lo solicitado se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 48-49), con excepción a los enunciados y decretados mediante providencia de septiembre 19 de 2017 (fl. 2), limitando la medida a la suma de \$4.500.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00645-05

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por las abogadas María Lia Enith Medina de Hurtado y Gabriela Amparo Silva al poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01713-I8

Se niega la solicitud efectuada por la parte actora por improcedente, habida cuenta que no existe ningún yerro que deba ser objeto de corrección o saneamiento en los términos del canon 132 del C.G.P. y *en su lugar deberá estarse a lo resuelto en providencia de abril 7 de 2021*. En gracia de discusión, se le recuerda que las actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, lo cual acaeció el 09 de marzo de 2020, dos años después de su última actuación y tiempo antes de la declaración de la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia del COVID 19, causal de suspensión de términos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

DCA

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00950-59

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$257.069.128,00

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00950-59

Atendiendo lo solicitado por la apoderada actora y una vez revisado el proceso no se evidencia respuesta de la Superfinanciera con fecha del 21-II-2020, ni tampoco el escrito radicado el 18-II-20 por la señora Flor Pérez.

Sin embargo, se ordena a la Oficina de apoyo remitir a la parte actora copia de la respuesta allegada por la Superintendencia Financiera el 21 de octubre de 2020. Así mismo, deberá aclarar e informar cual fue el escrito radicado bajo el “No. 6143-2020, No. Reloj Radicador: 75469, Entidad o Señor(a): FLOR PÉREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras”, de acuerdo a lo reseñado en el Sistema de Siglo XXI y del cual no se tiene evidencia en el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00714-37

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

En su lugar, se conmina al actor para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01447-10

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, nuevamente se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00728-6I

En virtud de lo solicitado por la demandada se le informa que el proceso al que hace referencia en su escrito es de conocimiento actualmente de este Despacho, el cual se encuentra vigente para la ejecución de la sentencia; de ahí que para su revisión en un caso excepcional conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo. Igualmente, se advierte que al tenor del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 las providencias emitidas a partir del 1 de julio de 2020 se fijan virtualmente en la misma página en el micrositio del juzgado las cuales permanecen en línea para consulta permanente de los interesados.

Aunado, por ser un proceso de menor cuantía deberá actuar por intermedio de apoderado judicial quien despejara cualquier otro interrogante que tenga respecto del trámite del asunto.

Sin embargo, en virtud de lo pedido y las actuaciones acaecidas al interior del proceso, se **dispone**:

Por la Oficina de Apoyo actualícese los oficios de desembargo conforme lo dispuesto en providencia de julio 12 de 2018 y en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020 remítanse a las entidades correspondientes con copia a la parte demandada; asimismo, de forma excepcional envíesele copia de la presente decisión a la ejecutada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00072-52

Incorpórese a los autos el informe de títulos de Banco agrario de Colombia, indicando que para el asunto no existe dinero.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00072-52

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 18), limitando la medida a la suma de \$30.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01508-38

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl II), limitando la medida a la suma de \$4.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-0009-94

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de abril de 2021 visto a folio 93, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega la apoderada que el Juzgado deberá tener en cuenta los casi 7 meses que estuvieron suspendidos los términos judiciales a causa del cese de actividades por asamblea permanente y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura producto del COVID 19, los cuales hacen que no se cumplan lo presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P. al no haber pasado los dos años desde la última actuación realizada por el juzgado el 24 de agosto de 2018, amen que se el 19 de marzo de 2021 se allego memorial solicitando requerir a bancos.

Los demandados descorrieron del traslado pronunciándose frente al recurso, sin embargo, no se tendrán en cuenta su réplica por cuanto nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía debiendo acreditar el derecho de postulación o actuar a través de abogado.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen profirió sentencia el 15 de junio de 2017 ordenando seguir adelante la ejecución, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la última actuación data del 11 de mayo de 2018, momento en el cual se allegó respuesta de banco producto de las medidas cautelares; por lo tanto, al 09 de abril de 2021 el proceso permaneció inactivo en la secretaría de la Sede inicial y de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, inclusive descontando los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Incluso, en gracia de discusión si contamos como última actuación la enunciada por la parte actora el 24 de agosto de 2018 también se cumplía el término de los dos años, habida cuenta que la suspensión operó por 3 meses y 16 días, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2021. Huelga precisar que la remisión de procesos para la ejecución de la sentencia de ninguna manera se constituye en una actuación procesal que interrumpa el término, pues ello son actuaciones administrativas y de información; amen que los actos que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia.

Ahora, carece de fundamento jurídico valedero el argumento relativo a que no se tuvo en cuenta el cierre del Despacho durante el paro judicial dado que al tenor del canon 118 del C.G. del P. cuando el término está expresado en meses o años “*su vencimiento tendrá lugar el mismo día en que empezó a correr del correspondiente mes o año*”, es decir, para su contabilización no deberá ser tenido en cuenta los días de interrupción que por cualquier causa el Despacho deba permanecer cerrado, circunstancia que si ocurre para los términos de días. De tal modo, no opera la interrupción a causa de ello; sin embargo, tampoco esto puede constituirse como una excusa para el impulso procesal, dado que una vez abiertos los edificios en enero de 2019 bien podía el actor apersonarse del asunto e imprimirle el trámite pertinente para hacer valer su derecho.

Con relación al memorial que aduce radico, ha de tenerse en cuenta dos aspectos; el primero, que la parte demandada con antelación había solicitado la terminación del proceso, por lo tanto opera el principio *prior in tempore, potior in iure*, es decir primero en el tiempo mejor en derecho y pese a que no pueden litigar en causa propia por ser un proceso de menor cuantía de oficio se puede dar aplicación a la norma. Lo segundo, la petición se radica cuando el término se encontraba fenecido, de ahí que una vez expirado el plazo no le queda de otra al juez sino dar aplicación a la figura procesal de terminación.

Así lo determino la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, quien de antaño ha venido examinado el tema y para el caso en concreto en la Sentencia STCI6193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: “*una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa*

no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.” Resalta la Alta Corporación.

De ahí que, por cuanto la petición se efectuó por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente al aspirar su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido. Se resalta que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

De igual forma, se trae a colación pronunciamiento reciente de la misma Corporación en Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 con ponencia del H. Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, señalando: (...) *«dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.* (Negrilla intencional)

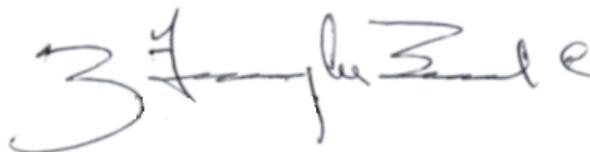
En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

En este orden de ideas, como ninguno de los argumentos expuestos por la quejosa tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición. **DECISIÓN**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el auto calendarado 09 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00273-I0

No se accede a la solicitud de la parte demandada por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, habida cuenta que el proceso cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, en los términos del canon 286 del C.G. del P., se corrige la providencia de diciembre 13 de 2019 en el sentido de indicar que el reconocimiento de personería lo es a favor de la **parte pasiva** y no como allí se indicó. El resto de la decisión queda incólume.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00328-34

Obre en autos lo informado por Banco Popular relacionado con que no pude dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 6442, solicitando corregir la información y remitirlo nuevamente.

Sin embargo, se evidencia que dicho oficio fue retirado por la demandada y va dirigido al señor pagador de Policía Nacional de Cundinamarca. Motivo por el cual, se requiere a la demandada para que informe el trámite dado al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, se ordena a la oficina de apoyo actualizar el oficio de levantamiento de medida cautelar y remitirlo a la entidad correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01130-31

En atención a lo comunicado en oficio anterior, y para los efectos procesales pertinentes, téngase por cancelado el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, atendido por auto de fecha trece 18 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00831-52

Revisado el proceso se hace necesario en los términos del canon 286 del C.G. del P. se corrige la providencia de diciembre 18 de 2019, en el sentido de indicar que la cesión se aprueba a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y no como allí se expresó. El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00831-52

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado a la demandante BANCOLOMBIA S.A. el 02 de abril de 2018 sobre la obligación contenida en el pagaré No. I740087211, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por valor de \$12.650.000.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCOLOMBIA S.A., por ende se reconocen como parte demandante.

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, con el fin de tener en cuenta la cesión que se hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, acredítese la calidad con la que dice actuar la señora Isabel Cristina Roa.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00141-40

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01108-26

Atendiendo lo solicitado, el apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los títulos existentes no se le pueden “*entregar*” por cuanto la orden se emite directamente a Banco Agrario para su respectivo pago. De igual forma, estos saldrán a nombre del extremo ejecutante por cuanto no cuenta con la facultad expresa para cobrar. En ese orden de ideas, deberá precisar lo enunciado o el pedimento para decidir en derecho y der ser el caso, coadyuvar la petición por la parte actora.

Cumplido lo anterior, se resolverá frente a la entrega de los depósitos judiciales.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00781-23

Tenga en cuenta el apoderado actor que revisado el portal web de depósitos judiciales no se encontró dinero a favor del asunto; por ende, se está a la espera que el juzgado de origen realice la conversión conforme al oficio No. 10345 remitido el 12 de abril último.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 10345 de febrero 21 de 2020, remitido el 12 de abril del año avante. Envíese anexando copia del folio 49.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01207-36

En los términos del canon 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia presentada por la abogada Ángela María Mejía Naranjo al poder conferido por la cesionaria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00871-78

Secretaria (Área entradas) proceda a desglosar la documental vista a folios 92 a 123 y anexarla al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor.

Así mismo, se conmina a dicha área y a la persona encargada de agregar los memoriales para sean más diligentes en esta clase de labores.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00871-78

No se acepta la renuncia presentada por cuanto la abogada no fue reconocida en este asunto, habida cuenta que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en auto de febrero 17 de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01366-I3

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00785-I6

No se tiene en cuenta la cesión presentada por cuanto el proceso termino por desistimiento tácito mediante providencia de diciembre 11 de de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

El Despacho no hace ningún pronunciamiento frente a la documental aportada por la apoderada de la parte demandada, habida cuenta que el Juzgado 10 de Familia no ha remitido ninguna comunicación.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia Translugon LTDA., tocante con que el bien no le ha sido entregado.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver las diferentes solicitudes, se dispone:

1.- Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la anterior actualización a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho por valor de \$923.143,33.

2.- Niéguese por improcedente la solicitud de la parte actora en lo relativo a aumentar las agencias en derecho. No pierda de vista que estas fueron tasadas por el juzgado de origen y la ley no prevé su actualización.

3.- Incorpórese al plenario la conversión realizada por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad conforme lo solicitado en autos por valor de \$470.000,00.

4.- Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, la cual es aceptada por el extremo demandante a folio 346, 349 y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$36.383.290,00.

Finalmente, con relación a la solicitud de terminación del proceso y lo expuesto por la pasiva en escrito radicado el 12 de mayo del año avante, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandada y por cuanto revisado el plenario se evidencia que la actualización a la liquidación de costas fue aprobada por la suma de \$923.143,33, crédito por \$36.383.290,00 para un total de \$37.306.433,33 y el dinero consignado lo fue por valor de \$36.970.000,00, quedando por cancelar un saldo de \$336.433,33 para cubrir el total de la obligación, el Despacho *DISPONE*:

Al tenor del inciso 4° del Art. 46I del C.G. del P, se **CONMINA a la parte ejecutada** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, si ha bien lo tiene, se sirva consignar el valor adicional a órdenes de este juzgado por valor de **\$336.433,33**, con el fin de dar por terminada la demanda, so pena de continuar la ejecución por dicho saldo, el cual generara intereses de mora desde la fecha de la última liquidación.

Se pone en conocimiento que aún no se han entregado los títulos judiciales por valor de \$220.000,00 y 1.690.000,00 imputados en la liquidación de crédito aprobada con auto de diciembre 18 de 2019.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01479-20

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se **DISPONE**:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40544304 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2004-00642-08

No se accede a los pedimentos de la parte actora hasta tanto el Juzgado 10 de Familia de la ciudad efectuó las comunicaciones pertinentes en los términos del canon 466 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2004-00642-008

Por cuanto la parte demandante no ha cumplido con las actuaciones propias de su cargo en la presente demanda acumulada y con el fin de evitar su paralización, se dispone:

Conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00716-84

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atenido lo solicitado, por la oficina de apoyo remítase a la parte actora la pieza procesal obrante a folio 5 vuelto, 6 y 8 de esta encuadernación. Tenga en cuenta que Banco de Occidente y Bancolombia dieron respuesta desde hace tiempo.

De otro lado, ofíciase a Banco AV Villas y BBVA para que se sirvan informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 2017, recibido el 13 de diciembre de 2017 y emitido por el Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad, so pena de las sanciones correspondientes. *Remítanse anexando copia del respectivo oficio con radicado.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-I5

Se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en ordinal segundo de la providencia de diciembre II de 2019, tocante con oficiar a la Dirección del Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-I5

El Despacho **RECHAZA DE PLANO** la reiteración efectuada por la parte actora relativo al secuestro del vehículo de placas SUC 693 teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, con las cuales se fundamenta la negativa de proceder de conformidad; de ahí que no son de recibo los argumentos esgrimidos en su escrito al afirmar que el auto “*adolece de fundamento jurídico*” pues en repetidas ocasiones y ante las múltiples peticiones de la misma índole se han expuesto las razones, las cuales no pueden ser desconocidas por el profesional del derecho, especialmente el fallo de tutela emitido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá y providencia de diciembre 02 de 2014.

En ese orden de ideas y en armonía con lo señalado por el Despacho en providencia de septiembre 09 de 2020, se **DISPONE**:

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias compulsar copias de los cuadernos 1 y 2 ante el Consejo Seccional de la judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que investigue la posible conducta caprichosa en que el abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA con C.C. No. 79.961.663 de Bogotá y T.P. No. 136.157 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora haya podido haber incurrido de cara a determinados actos procesales, respecto de los cuales ya existe pronunciamiento y resolución de fondo por los mismos pedimentos, especialmente en sede de tutela, los cuales han sido desconocidos por el profesional del derecho.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-I5

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo actor a folio 167 vuelto, se dispone.

I.- OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de ocho (8) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la investigación penal adelantada en contra del aquí demandante señor GIOVANNI FERNANDO ESPINEL y representante legal de la sociedad Comercializadora Ospina Pacific S.A.S. de acuerdo a lo solicitado mediante oficios Nos. 34090 de agosto 8 de 2018 y 70576 de noviembre 28 de 2019 y respuesta emitida el 09 de diciembre de mismo año por parte del Despacho Dirección Seccional de Bogotá que se anexa, en el cual señalo como noticia criminal la No. 110016000050201838389 conocida por la Fiscalía 32 Unidad de Delitos contra la Administración Pública. *Anéxese copia de los folios 137, 154 y 160.*

2.- OFÍCIESE a la Fiscalía 148 delegada ante los Jueces de Circuito para que en el término de ocho (08) días, informe a este Despacho judicial y proceso de la referencia, la razón por la cual el vehículo de placas SUC 693 de propiedad del señor Robertulio Balanta Álvarez identificado con C.C. 10.555.980 fue solicitado por dicha Sede, cuál ha sido la destinación que se le ha dado al rodante, su ubicación y si el mismo pudo ser entregado al precitado.

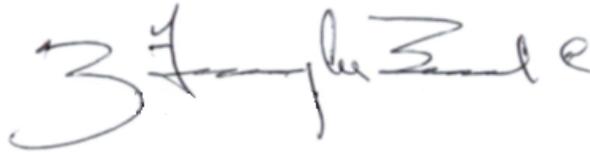
Lo anterior, toda vez que dicho vehículo se encuentra embargado en el presente proceso, siendo capturado por Policía Nacional y puesto a disposición en el parqueadero AV Autos; sin embargo, este sin orden judicial cedió los derechos y entrego a un tercero (Comercializadora Ospina Pacific SAS) sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de su ubicación, pese a informar que fue entregado al aquí cesionario Giovanni Fernando Espinel, quienes fueron renuentes en dar información al respecto. Aunado, dicho automotor debe ser entregado al señor Balanta Álvarez de acuerdo con lo ordenado en fallo de tutela del 17 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de la ciudad y providencia de diciembre 2 de 2014 emitida en este asunto; actuación que no ha sido posible materializar pese a las actuaciones desplegadas, entre otras, ordenar su captura a la Policía Nacional y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, entidad que comunicó que la investigación era conocida por Fiscalía 32 Unidad de Delitos contra la Administración Pública bajo la noticia criminal la No. 110016000050201838389 sin que se conozca las resultas de la misma.

En ese orden de ideas, su información es importante para el desarrollo del proceso y en un eventual caso, deje a disposición de este Despacho y proceso el referido vehículo

con el fin de decidir en derecho, o en su defecto, no se sirva entregar el mismo a persona diferente ante las decisiones emitidas por este Juzgado. Anéxese copia de los folios 98 a 101 del cuaderno principal, folios 43, 45, 100, 104, 114, 115, 117, 119, 121, 123, 124, 136, 137, 153, 154, 160 y 167 vuelto.

Por la oficina de apoyo remítanse los oficios. De igual forma, contabilícese el termino y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho

Cúmplase, (4)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-I5

El Despacho no hace ningún pronunciamiento frente al escrito radicado el 13 de mayo último el cual va dirigido del señor Robertulio Balanta para la señora Yeimi Katherine Rodríguez Núñez, por cuanto no se evidencia petición dirigida para este Despacho y la misma no es parte en el asunto.

De otro lado, se requiere al señor Robertulio Balanta Álvarez para que se sirva informar a este Despacho Judicial si el vehículo de placas SUC 893 le fue entregado, teniendo en cuenta que el mismo fue capturado por la Policía Nacional el 12 de febrero del año en curso en la vía barranca Upiá – Monterrey Kilómetro 40 de la Vereda Villa Carola, en virtud de orden de inmovilización por delito de hurto expedida por la Fiscalía 148 Delegada ante Jueces del Circuito y puesto a disposición en el parqueadero Piedemonte ubicado en la Carrera 10 A No. 12-28 del Municipio de Monterrey – Casanare. *Comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del folio 167 vuelto.*

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00299-74

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada Nidia Natalia Salazar Peña como empleada de la Secretaría de Educación de Antioquia. Limitando la medida a la suma de \$7.500.000,00. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-000038-23

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Gil Jiménez ante el poder otorgado por la parte actora cesionaria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00229-63

Con el fin de tener en cuenta la subrogación presentada, apórtese nota de vigencia reciente de la escritura pública No. 3333 con el fin de acreditar la calidad de la representante legal de Banco de Bogotá señora Martha Cecilia Días Menéndez.

De igual forma, para la cesión allegada, acredítese la calidad de quien suscribe como cedente y cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00469-62

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por ser la misma procedente, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar de remanentes decretada en auto de fecha 03 de noviembre de 2015, adicionado el 19 de la misma calenda (fls. 5-6) y comunicado a través del oficio No. 427 del 5 de mayo de 2016, a la suma de \$11.000.000.00 para un total de 18'500.000,00. **Por secretaría oficiese de conformidad al Juzgado correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00882-32

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora a folio 76 y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADA la obligación que se cobra en el presente proceso ejecutivo, por el pago total y costas respecto de la demandada MARLENY ROA LIZARAZO.

CONTINUAR LA EJECUCIÓN con relación a los otros demandados LEIDY JOHANNA CHÁVEZ BARBOSA, JUAN CRISÓSTOMO ROA HERNÁNDEZ y EDITH YANIRA CHÁVEZ BARBOSA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso en contra de la ejecutada MARLENY ROA LIZARAZO. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Sin costas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00882-32

Teniendo en cuenta la reiteración de la solicitud presentada por la parte actora y por ser la misma procedente, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 1579 y 1668 Núm. 3° del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR a la señora MARLENY ROA LIZARAZO como subrogataria total del crédito materia de la presente ejecución, hasta por la suma indicada en la declaración obrante a folio 78 por valor \$10.500.000,00.

En consecuencia, para todos los efectos legales se reconocerá únicamente a la señora Roa Lizarazo como demandante o parte actora en el presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR que al tenor del canon 1579 ib., la deudora solidaria sustituye al acreedor en todos sus privilegios y garantías, pero la solidaridad se extingue, por consiguiente, *esta tan solo puede pedir a los otros codeudores sus partes o cuotas de la deuda.*

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00477-55

Téngase en cuenta el silencio otorgado por las partes con relación al auto anterior frente al escrito de transacción aportado.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de dinero y terminación del proceso se deberá tener en cuenta que el juzgado de origen no ha procedido con la conversión de dinero. Motivo por el cual, una vez realice dicho acto se decidirá en derecho.

Sin embargo, se dispone:

OFÍCIESE al Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0121-1815 remitido el 28 de enero del año en curso, tocante con la conversión de dinero, habida cuenta que la dilación entorpece el curso del asunto, especialmente la terminación del mismo solicitada por las partes. *Remítase anexando copia del folio 379-380.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00916-83

Con relación a lo solicitado por el demandado, se le recuerda que deberá diligenciar el oficio de levantamiento de embargos remitido a su correo personal el 04 de marzo de 2021 ante la entidad correspondiente. De igual forma, la orden de pago para la devolución de dinero se encuentra elaborada desde el 08 de marzo de 2021, por tal razón debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para su cobro; se advierte que revisado el portal web de depósitos judiciales de este Despacho tan solo se encontraron dos títulos, en caso de existir otros descuentos es necesario infórmalo para decidiré en derecho. *Comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz al demandado.*

Sin embargo, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe de títulos judiciales a favor de este asunto. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00699-83

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ, en los términos del poder de sustitución conferido.

Como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos sustanciales y legales establecidos en el art. 312 del C.G. del P. el despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese y de ser el caso los oficios de levantamiento entréguese al demandante.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte actora a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor entre ellas que la obligación continua vigente.

5°. Los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso entréguese a favor y a nombre de la parte demandada.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00108-43

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y con el fin de tener certeza de depósitos judiciales a favor del asunto, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que emita un informe de títulos. *Oficiese y remítase por la oficina de apoyo.*

Adviértase que revisado el portal web de este juzgado no se encontró dinero para el proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00746-48

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Ricardo Leguizamón Salamanca, frente al poder otorgado por la parte actora; quien se declara a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

Finalmente, para los efectos pertinentes y al tenor del canon 286 del C.G. del P., se corrige la providencia de abril 30 de 2021 en el sentido de indicar de forma correcta el nombre de la abogada Julia Toro y no como allí se expresó. El resto queda incólume.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00444-86

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

De otro lado, *Secretaria proceda a desglosar la comunicación que precede proveniente de Policía Nacional y anexarla al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00444-86

Ante lo solicitado por el apoderado se ordena incorporar a los autos para los fines pertinentes la denuncia presentada por la pérdida del despacho comisorio. Se conmina al ejecutante para que en caso de encontrarse dicho oficio lo allegue al plenario.

En tales condiciones, secretaria proceda a elaborar nuevamente el comisorio ordenado en autos remitiendo a la parte actora junto con los anexos correspondientes para su eventual diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00005-08I

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 9:00 A.M. del día 06 del mes de JULIO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1560980, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$20.817.000,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

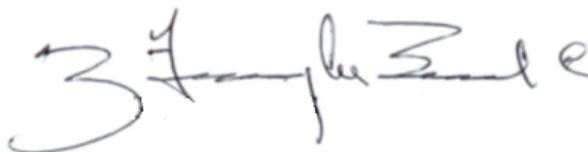
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-I381-64

Niéguese lo solicitado por cuanto la medida de embargo solicitud ya fue decretada, siendo registrada en las entidades correspondientes sin que sea necesario su actualización.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01040-08

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante cesionaria hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De ser el caso, téngase en cuenta la certificación bancaria del extremo demandante donde se pueden abonar los mismos.

Con relación a la petición de notificar cualquier asunto al correo personal, se recuerda a la profesional del derecho de la parte actora que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-09

El Despacho no hace pronunciamiento frente a lo expuesto por el señor Ángel Galvis por cuanto el mismo no es parte en el asunto y deberá tener en cuenta las disposiciones emitidas en autos frente a sus pedimentos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-09

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00584-08

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Dese cumplimiento a los lineamientos del numeral 4° del canon 43 el C.G. del P. con el fin de acceder a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00390-739

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante cesionaria hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De ser el caso, téngase en cuenta la certificación bancaria del extremo demandante donde se pueden abonar los mismos.

Con relación a la petición de notificar cualquier asunto al correo personal, se recuerda a la profesional del derecho de la parte actora que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00390-739

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por Banco Popular indicando que no da trámite al oficio No. 20944 por cuanto no cumple con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y canon III del C.G. del P.

En ese orden de ideas, por la oficina de apoyo remítase a Banco Popular el oficio No. 20944 de septiembre 25 de 2020 comunicando la medida de embargo,

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01039-59

Se niega la solicitud de entrega de dinero a favor de la parte actora por cuanto el proceso término por desistimiento tácito mediante providencia de mayo 16 de 2018. Motivo por el cual, se requiere a la profesional del derecho para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de contera hacer incurrir en error al Despacho.

De otro, se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, para los fines del poder conferido.

Conforme se solicita por el precitado y con el fin de proceder a la entrega de los títulos judiciales retenidos, se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgados 59 y 17 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele a los juzgados precitados que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR